



ARBITRATION 360° - GUÍAS ARBITRALES

GUÍA N° 1: FIJACIÓN DE REGLAS DEL PROCESO

NOTA INTRODUCTORIA

En algunos casos, las partes que llegan al inicio de un arbitraje ya han previsto con anticipación ciertas reglas que regirán el desarrollo del proceso, ya sea a través de la redacción y suscripción de una cláusula arbitral detallada, o mediante el sometimiento al reglamento de arbitraje de alguna institución arbitral.

Sin embargo, en importante porcentaje de casos las partes no han determinado previamente cuáles serán las reglas del proceso arbitral. Esto sucede por ejemplo cuando sólo una de las partes, o ninguna de ellas, ha participado en la redacción de la cláusula arbitral, o cuando a pesar de que ambas participaron en la redacción de dicha cláusula, lo hicieron de manera escueta y sin referirse al reglamento de arbitraje de una institución arbitral.

Por supuesto, nada impide que una vez surgido el conflicto, o incluso iniciado el arbitraje, las partes convengan la aplicación de un reglamento de arbitraje determinado.¹

No obstante, tanto en el caso de que no existan reglas del proceso arbitral previamente pactadas, como en el supuesto de que aquellas hayan sido establecidas, resulta bastante útil que el tribunal arbitral, antes de dar inicio al desarrollo del procedimiento, establezca claramente las reglas procesales a través de las cuales conducirá el arbitraje. Ello servirá para dotar de seguridad y predictibilidad a las partes, y también brindará garantías al tribunal arbitral en relación con aquello que puede esperar de los participantes, así como respecto del margen de maniobra que puede seguir sin necesidad de una consulta o sin que resulte extraño a los participantes, blindando así su eventual laudo arbitral de cualquier recurso de anulación o similar.

En el arbitraje internacional, por ejemplo, es posible que las partes -quizás porque provienen de diferentes tradiciones jurídicas- estén acostumbradas a que el procedimiento arbitral asuma distintas formas y, sin la orientación del tribunal arbitral, ciertos aspectos del proceso podrán

¹ COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (CNUDMI), Notas sobre la Organización del Proceso Arbitral, aprobadas en 1996 y enmendadas en 2006, Introducción, párrafo 7.

resultarles imprevisibles y dificultarles su preparación. Sin duda alguna, es conveniente que el tribunal arbitral indique oportunamente a las partes la manera en la que piensa organizar el proceso.²

A falta de reglas establecidas por las partes, el tribunal arbitral tendrá la discrecionalidad de llevar a cabo el proceso de la manera que considere más apropiada, teniendo en consideración las disposiciones del derecho aplicable al arbitraje. Dependiendo del país, si la legislación de arbitraje de la sede es una basada en la Ley Modelo de la CNUDMI,³ probablemente deje al tribunal arbitral un amplio margen de maniobra y flexibilidad para dirigir el proceso, siempre que se salvaguarde un procedimiento justo, equitativo y eficiente.⁴

También es posible que, pese a que las partes no hayan convenido en un reglamento de arbitraje, el tribunal arbitral se guíe por alguno en particular y lo utilice como referencia.⁵

Sin perjuicio de lo anterior, lejos de dejar sentada la facultad del tribunal arbitral de direccionar eficientemente el proceso, resulta conveniente que este busque la participación de las partes en la fijación de las reglas procesales.

Una vez recibido el expediente del caso, el tribunal arbitral puede invitar a las partes a presentar propuestas conjuntas respecto de la gestión del proceso,⁶ lo cual determinará que este fluya con mayor facilidad. Incluso si las partes no llegan a un acuerdo, el tribunal arbitral puede oír las partes antes de adoptar las medidas procesales que estime adecuadas para el caso en concreto.⁷

Para los fines antes señalados, el tribunal arbitral puede propiciar la celebración de reuniones o conferencias de procedimiento o de gestión del caso,⁸ de las que las partes, sus representantes y abogados participen de manera presencial, virtual o telefónica. Para que estas conferencias sean más efectivas, el tribunal arbitral podrá pedir a las partes que, con anticipación a la conferencia, presenten de manera conjunta o separada sus propuestas sobre la conducción del procedimiento. Ello impulsará a las partes a considerar e intercambiar puntos de vista sobre el procedimiento y sus distintas técnicas de conducción. Toda propuesta, conjunta o separada, de

² *Ibid.*, Introducción, párrafo 11.

³ Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, aprobada en 1985 y enmendada en 2006.

⁴ CNUDMI, Notas sobre la Organización..., *Op. Cit.*, párrafo 8.

⁵ *Id.*

⁶ CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL (CCI), Conducción eficaz del arbitraje, Una guía para abogados internos y para otros representantes de las partes, París, 2015, páginas 13-14.

⁷ *Id.*

⁸ CNUDMI, Notas sobre la Organización..., *Op. Cit.*, párrafo 12.

las partes y cualquier sugerencia del tribunal arbitral deberá ser discutida en la conferencia de procedimiento.⁹

Puede que no todos los aspectos del procedimiento sean decididos en una primera conferencia de procedimiento. Sin embargo, nada obsta para que el tribunal arbitral, en virtud de un acuerdo de las partes o, a falta de acuerdo, por decisión propia y sustentada, modifique las reglas del proceso. En ese sentido, puede resultar útil celebrar conferencias de procedimiento subsiguientes, de acuerdo con las cuestiones que vayan presentándose en el proceso.¹⁰

Arbitration 360° presenta esta guía como modelo, tanto para árbitros como para representantes y abogados de las partes, para la redacción de un instrumento que, de manera previa al inicio del proceso arbitral, fije las reglas del procedimiento.

Este formato puede adoptar la forma de una resolución o decisión (“Orden Procesal”), en caso el tribunal arbitral no haya requerido la participación de las partes en su elaboración, o de un acta (“Acta de Misión”), en el supuesto que sí haya contado con la participación de las partes en su formulación, ya sea a través de la presentación de propuestas, de manera conjunta o separada, o mediante la celebración de una o varias conferencias de procedimiento.

Cabe precisar que el formato propuesto no busca delimitar todos los aspectos que puedan presentarse en un proceso arbitral -siendo que algunos de ellos deberán conocerse y decidirse sobre la marcha-, sino más bien establecer un marco en el que tanto el tribunal arbitral como las partes puedan desplegar sus actos sobre la base de la seguridad, la predictibilidad de las reglas y la salvaguarda de un trato equitativo entre las partes y de la buena fe.

Este es el primero de una serie de documentos que Arbitration 360° hará públicos, con el objetivo de cumplir con uno de los fines para los que fue creada, como es el de difundir el arbitraje a través de la publicación de guías que sus miembros elaboren de manera conjunta, teniendo como base la experiencia adquirida en el desempeño de las distintas funciones y labores que desarrollan, ya sea como árbitros, abogados de parte, consultores o abogados *in-house*, a nivel nacional e internacional. Al final de esta guía se adjunta una breve reseña de Arbitration 360° y sus miembros.

⁹ CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL (CCI), Informe Control de Tiempo y Costos en el Arbitraje, París, 2018, párrafo 26.

¹⁰ CCI, Conducción eficaz..., *Op. Cit.*, página 13.

**ORDEN PROCESAL O ACTA DE MISIÓN
DE FIJACIÓN DE REGLAS DEL PROCESO**

1. TRIBUNAL ARBITRAL

Presidente del Tribunal Arbitral

Nombre

Domicilio para fines del arbitraje

Correo(s) electrónico(s) para fines del arbitraje

Designado por

Árbitro

Nombre

Domicilio para fines del arbitraje

Correo(s) electrónico(s) para fines del arbitraje

Designado por

Árbitro

Nombre

Domicilio para fines del arbitraje

Correo(s) electrónico(s) para fines del arbitraje

Designado por

Secretario(a) Arbitral¹¹

Nombre

Correo electrónico

2. PARTES

Parte demandante

Nombre / Denominación social¹²

Documento de identidad

¹¹ En el caso del arbitraje institucional, algunas instituciones arbitrales asignan secretarios a los casos que administran. Sin embargo, tratándose del arbitraje *ad hoc*, algunos árbitros suelen contratar secretarios, en particular en casos extensos o complejos. *Ref.*: CNUDMI, Notas sobre la Organización..., *Op. Cit.*, párrafo 35.

¹² Si es un consorcio, se debe incluir información de las personas naturales o jurídicas que lo conforman.

Representantes

Abogados / Firma de abogados

Domicilio real

Domicilio para fines del arbitraje

Correo(s) electrónico(s) para fines del arbitraje

Parte demandada

Nombre / Denominación social¹³

Documento de identidad

Representantes

Abogados / Firma de abogados

Domicilio real

Domicilio para fines del arbitraje

Correo(s) electrónico(s) para fines del arbitraje

[Al margen de la consignación de los datos de las partes demandante y demandada, puede ocurrir que exista una parte adicional en el proceso. Si ello es así, se deben incluir los mismos datos de ella que aquellos consignados respecto de las otras partes.]

[Las Partes ratifican su plena conformidad con la designación de cada uno de los miembros del Tribunal Arbitral, reconociendo que no existe ningún tipo de cuestionamiento sobre los Árbitros, y dispensándolos de cualquier hecho anterior a la suscripción de la presente acta.]¹⁴

3. SEDE DEL ARBITRAJE¹⁵

¹³ *Id.*

¹⁴ Este párrafo tiene sentido cuando el formato reviste la forma de un acta suscrita por las partes.

¹⁵ Usualmente las partes habrán convenido el lugar o la sede del arbitraje. A falta de acuerdo de las partes, el tribunal arbitral o la institución arbitral que gestione el arbitraje habrá de determinar la sede del arbitraje al inicio del proceso, después de escuchar la posición de ambas partes al respecto. Cabe observar que los reglamentos de arbitraje de algunas instituciones incluyen un lugar de arbitraje por defecto, que se aplica cuando las partes no han elegido uno. *Ref.: CNUDMI, Notas sobre la Organización..., Op. Cit., párrafo 27.*

La sede del arbitraje es importante porque usualmente determinará el derecho arbitral que resultará aplicable, lo cual puede tener efectos jurídicos respecto de diversas cuestiones, tales como los requisitos para el nombramiento y la recusación de los árbitros, la posibilidad y alcances de la revisión judicial o la anulación del laudo arbitral, la competencia del órgano judicial en relación con el proceso arbitral, la posibilidad de solicitar medidas cautelares en la vía judicial o arbitral, y las condiciones para el reconocimiento y la ejecución de un laudo arbitral en otras jurisdicciones. *Ref.: CNUDMI, Notas sobre la Organización..., Op. Cit., párrafo 28.*

El arbitraje tendrá como sede la ciudad de _____, y como lugar institucional únicamente para reuniones y/o audiencias presenciales la siguiente dirección: _____ (dependiendo de las circunstancias, este lugar podrá variar si el Tribunal Arbitral lo considera pertinente).

Cualquier decisión del Tribunal Arbitral se entenderá emitida en la sede del arbitraje, aun cuando los Árbitros emitan y/o firmen la misma en una locación diferente.

4. IDIOMA DEL ARBITRAJE¹⁶

El arbitraje se conducirá en idioma [español].

5. TIPO DE ARBITRAJE

El presente será un arbitraje [nacional] y [de derecho].¹⁷

6. LEY APLICABLE

6.1. De la ley aplicable al procedimiento arbitral

De acuerdo con lo pactado por las partes en el convenio arbitral, el derecho adjetivo aplicable al arbitraje será el contenido en [...].¹⁸

¹⁶ Las partes pueden acordar el idioma o idiomas en que se sustanciarán las actuaciones. Ese acuerdo asegura que las partes sean capaces de comunicarse en el idioma o idiomas de las actuaciones. A falta de tal acuerdo, el tribunal arbitral podrá determinar el idioma o los idiomas que habrán de utilizarse, después de escuchar la posición de ambas partes al respecto. Los criterios habitualmente empleados para esa determinación son el idioma principal del contrato o contratos, o de otros instrumentos jurídicos que hayan dado origen a la controversia, y el idioma comúnmente utilizado por las partes en su comunicación. Las partes y el tribunal arbitral suelen elegir un solo idioma para las actuaciones. *Ref.*: CNUDMI, Notas sobre la Organización..., *Op. Cit.*, párrafo 20.

Cuando se hayan de utilizar varios idiomas en el proceso arbitral, las partes y el tribunal arbitral podrán decidir si los idiomas se utilizarán indistintamente, sin traducción ni interpretación, o si todas las comunicaciones y los documentos habrán de ser traducidos, y las declaraciones orales de los testigos interpretadas en todos los idiomas del arbitraje. Una alternativa que recomienda tanto la CNUDMI como la CCI para estos casos, es que las partes y el tribunal arbitral acuerden que únicamente uno de los idiomas surtirá efectos para el proceso arbitral (es decir que, aunque se puedan utilizar distintos idiomas durante las actuaciones, las órdenes procesales y los laudos, por ejemplo, se dictarán únicamente en el idioma que genere efectos). *Ref.*: CNUDMI, Notas sobre la Organización..., *Op. Cit.*, párrafo 25, y CCI, Informe Control de Tiempo..., *Op. Cit.*, párrafo 18.

¹⁷ También puede ser que corresponda, entre otras, alguna de las siguientes alternativas:

- El presente será un arbitraje nacional y de conciencia.
- El presente será un arbitraje internacional y de derecho.
- El presente será un arbitraje internacional y de conciencia.

¹⁸ Las partes pueden acordar la aplicación del reglamento de arbitraje de alguna institución arbitral, nacional o internacional, o la de algún instrumento de *soft law*. Cuando nada se haya mencionado en el convenio arbitral, el párrafo puede ser reemplazado por el siguiente: “El tribunal arbitral dispone que el derecho adjetivo aplicable al arbitraje será el contenido en [...]”.

A falta de disposición que rijan para determinada actuación, será aplicable de manera supletoria [...].¹⁹

6.2. De la ley aplicable al fondo de la controversia

De acuerdo con lo pactado por las partes en el contrato materia de litigio, el derecho aplicable al fondo de la controversia será el contenido en [...].²⁰

7. REGLAS DEL PROCESO

7.1. Comunicaciones, presentación de escritos y notificaciones

Todas las comunicaciones,²¹ así como todos los escritos y sus anexos deberán presentarse por correo electrónico a las direcciones electrónicas del Tribunal Arbitral, de la Secretaría Arbitral y de la contraparte indicadas en la presente acta. En el caso de los escritos, los archivos deberán presentarse en formatos PDF y Word.²²

En caso los archivos superen los límites permitidos por el correo electrónico, las partes podrán valerse de plataformas como *Dropbox*, *WeTransfer*, *Google Drive* y similares.²³

Los escritos y sus anexos deberán presentarse a más tardar a las 11:59 p.m., hora local, del día de vencimiento del plazo correspondiente. Únicamente tratándose de escritos simultáneos, las partes deberán remitir sus escritos sólo al Tribunal Arbitral y a la Secretaría Arbitral, y será esta última quien remitirá los escritos a las demás partes. Salvo acuerdo contrario, o decisión fundada del Tribunal Arbitral a solicitud de una de las partes, si estas se encuentran en

¹⁹ Puede acordarse la remisión a la legislación arbitral de la sede o a algún otro reglamento o instrumento de *soft law*, o incluso a la libre determinación de los miembros del tribunal arbitral después de escuchar a ambas partes.

²⁰ En este acápite debe indicarse expresamente el derecho sustantivo aplicable, por ejemplo, el Código Civil peruano o los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales.

²¹ Usualmente, el tribunal arbitral y las partes intercambiarán comunicaciones directas entre sí, salvo que se prevea que una institución arbitral actúe de intermediaria. Es habitual que se envíe copia a todas las partes de todas las comunicaciones dirigidas al tribunal arbitral o enviadas por este. *Ref.*: CNUDMI, Notas sobre la Organización..., *Op. Cit.*, párrafo 59.

²² La CNUDMI recomienda que las partes y el tribunal arbitral determinen desde un inicio qué medios de comunicación se utilizarán en el proceso arbitral. Entre los factores que podrían tenerse en cuenta al elegir un medio de comunicación específico, se encuentra la necesidad de asegurar los siguientes supuestos: a) el acceso y recuperación de los documentos; b) la verificación de la recepción de la comunicación; c) que el medio de comunicación sea aceptable conforme a la legislación de arbitraje aplicable; y d) que los gastos que entrañe el medio de comunicación elegido sean razonables. *Ref.*: CNUDMI, Notas sobre la Organización..., *Op. Cit.*, párrafo 56.

²³ Tratándose del empleo de las plataformas referidas, deberán adoptarse las medidas adecuadas para salvaguardar la confidencialidad de los documentos compartidos.

localidades con distinta zona horaria, podrán remitir cualquiera de sus escritos a las 11:59 p.m. de la localidad en la que se encuentran.

Las partes deberán guardar las constancias de remisión de los correos electrónicos o enlaces correspondientes. Sin perjuicio de ello, la contraparte deberá acusar recibo de los correos electrónicos, enlaces y archivos recibidos en un plazo máximo de un (1) día hábil.

Los escritos se entenderán notificados el día de la recepción del correo electrónico o enlace correspondiente, salvo que una parte alegue no haberlos recibido y ni la parte remitente, ni el Tribunal Arbitral, ni la Secretaría Arbitral tenga constancia de la remisión.

En cualquier momento del arbitraje, el Tribunal Arbitral o su Presidente podrá solicitar a las partes la presentación de copias físicas de los escritos y sus anexos.²⁴

Las decisiones del Tribunal Arbitral y, en general, las actuaciones del proceso, podrán ser notificadas, alternativamente, a los correos electrónicos o a los domicilios que las partes han señalado en esta acta, según lo determine el propio Tribunal Arbitral.

La Secretaría Arbitral o, en su defecto, el Tribunal Arbitral guardará copia de todos los correos electrónicos que se cursen en la tramitación del arbitraje (incluyendo los de acuse de recibo), a fin de tener un registro de los mismos, el cual conformará el expediente arbitral.

7.2. De la forma y el contenido de los escritos

Los escritos de posición de fondo de las partes, tales como demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción, deberán presentarse en los plazos establecidos en el Calendario Procesal (Anexo I).²⁵

Los escritos deberán ser presentados en letra *Arial* 12, con interlineado sencillo, encontrándose las páginas y los párrafos debidamente numerados. Los escritos deberán incluir un índice del

²⁴ Este párrafo puede ser modificado por el siguiente texto: “Sin perjuicio de la presentación por vía electrónica de los escritos y sus anexos, las partes deberán remitir a la Secretaría Arbitral [número de copias] copias físicas de los escritos y sus anexos. La remisión de una copia física a la contraparte no determinará el inicio de un nuevo cómputo del plazo de absolución a que pudiera haber lugar.”

²⁵ La práctica de la CCI recomienda limitar el número de rondas para la presentación de escritos. Según se indica, ello puede contribuir a evitar repeticiones y a alentar que las partes presenten todos los aspectos clave en los primeros escritos. *Ref.: CCI, Informe Control de Tiempo..., Op. Cit.*, párrafo 48.

contenido de los mismos, así como un segundo índice de los anexos documentales y de los anexos legales presentados.²⁶

Cualquier inobservancia a las reglas de presentación de los escritos podrá ser evaluada por el Tribunal Arbitral, aplicando las medidas que estime pertinentes, de acuerdo con las reglas de la buena fe y el principio de trato equitativo hacia las partes.

Los escritos y documentos deberán presentarse en idioma español. La documentación en idioma distinto deberá ser presentada acompañada de una traducción al castellano. La traducción no requerirá ser efectuada por traductor oficial, pero la parte que la presente asumirá la responsabilidad de su fidelidad.²⁷ Las traducciones deberán ser presentadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación en idioma original.

Con la autorización del Tribunal Arbitral, durante el transcurso del arbitraje, las partes podrán modificar o ampliar su demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción, según corresponda; salvo que el Tribunal Arbitral considere que es inapropiado permitirlo en atención al estado del proceso o a la vulneración que podría generarse al derecho de la contraparte.²⁸

7.3. Ofrecimiento de pruebas

Las partes deberán presentar con sus escritos de posición de fondo todos los medios probatorios que consideren pertinentes, incluidas las declaraciones testimoniales escritas, informes periciales, o informes de expertos que consideren necesarios. En caso una parte se encuentre imposibilitada de presentar un medio probatorio documental en la oportunidad de su ofrecimiento, deberá expresarlo así, explicando el motivo.

²⁶ La práctica de la CCI recomienda acordar el límite de la extensión de ciertos escritos. Ello podría ayudar a que las partes se concentren en los aspectos clave a ser abordados, contribuyendo a reducir el tiempo y los costos del arbitraje. *Ref.*: CCI, Informe Control de Tiempo..., *Op. Cit.*, párrafo 47.

²⁷ Se puede agregar a este párrafo una regla como la siguiente: “Sin perjuicio de ello, el Tribunal Arbitral podrá de oficio, o a solicitud de parte, requerir la presentación de una traducción efectuada por traductor oficial, cuyo costo será asumido por la parte que ofrece el documento que requiere traducción.”

La práctica de la CCI recomienda buscar acuerdo de las partes respecto del tratamiento que se dará a la traducción de documentos. Una posibilidad es que las traducciones certificadas se requieran sólo cuando surjan desacuerdos sobre traducciones no oficiales. *Ref.*: CCI, Informe Control de Tiempo..., *Op. Cit.*, párrafo 56.

²⁸ Este párrafo puede adoptar una posición restringida, la misma que tendría el siguiente texto: “Ninguna de las partes podrá modificar o ampliar su demanda, contestación a la demanda, reconvencción o contestación a la reconvencción, ni presentar escritos o documentos adicionales, fuera de las etapas y plazos establecidos en el Calendario Procesal, a menos que el Tribunal Arbitral lo ordene o que exista una causa justificada que sea aprobada por el Tribunal Arbitral.”

Las pruebas deberán ser ofrecidas en un acápite específico del escrito de que se trate, debiendo las partes identificarlas de la siguiente manera:

- (i) Las pruebas ofrecidas por la parte demandante serán identificadas con la letra “A”, seguida por el número de prueba.
- (ii) Las pruebas ofrecidas por la parte demandada serán identificadas con la letra “B”, seguida por el número de prueba.

Adicionalmente, las pruebas deberán ser agrupadas de acuerdo a su naturaleza; por ejemplo, a través de los siguientes acápites: “(i) documentación contractual, (ii) otra documentación probatoria, (iii) declaraciones testimoniales, (iv) pericias e informes de expertos, [...]”²⁹

Si una parte presenta declaraciones testimoniales escritas, informes periciales, informes de expertos o similares, posteriormente, en el plazo que determine el Tribunal Arbitral, la contraparte deberá indicar si desea conainterrogar a todos o a algunos de los testigos o expertos presentados por la contraparte, sin necesidad de manifestar ninguna razón para ello.³⁰ Si ese fuera el caso, las declaraciones testimoniales escritas serán consideradas como el interrogatorio directo de los testigos correspondientes. En el caso de los peritos o expertos, de manera previa al conainterrogatorio, podrán hacer uso de determinado tiempo -a establecerse posteriormente- para exponer brevemente las conclusiones de sus informes.

El Tribunal Arbitral se reserva la facultad de citar a audiencia a testigos, peritos o expertos ofrecidos por las partes cuya comparecencia no haya sido solicitada por ninguna de ellas.

²⁹ Podría ser conveniente que el tribunal arbitral precise en una etapa inicial del proceso si una parte podrá pedir a la otra que cumpla con la exhibición de documentos y, en caso afirmativo, que indique el alcance de dicha exhibición, establezca los plazos, la forma de solicitar la exhibición de documentos y, en caso corresponda, el procedimiento para oponerse a la solicitud. *Ref.*: CNUDMI, Notas sobre la Organización..., *Op. Cit.*, párrafo 76.

Sobre el particular, la práctica de la CCI recomienda que las partes eviten la solicitud de exhibición de documentos a la otra parte, a menos que la misma sea relevante y determinante para el resultado del caso. Se señala que cuando las partes están de acuerdo en hechos no controvertidos, no debería requerirse prueba sobre dichos hechos. No obstante, en caso se prevea la posibilidad de solicitar la exhibición de documentos, el tribunal arbitral podrá considerar referirse al Artículo 3 de las Reglas de la *International Bar Association* sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional y, además, establecer un plazo adecuado para la presentación de documentos. Asimismo, en caso surjan cuestiones relativas a la presentación de documentos electrónicos, el tribunal arbitral podrá considerar referirse al informe de la Comisión de Arbitraje y ADR de la Cámara de Comercio Internacional, “*Managing E-Document Production*”, para obtener una guía sobre cómo manejar la presentación de manera eficiente en términos de costo y tiempo. *Ref.*: CCI, Informe Control de Tiempo..., *Op. Cit.*, párrafos 50-51.

³⁰ No obstante, el hecho de que una parte no solicite un conainterrogatorio no deberá entenderse como una conformidad con la declaración o informe de que se trate.

Toda declaración testimonial, informe pericial e informe de experto deberá ser fechado y firmado por el autor, adjuntándose todos los documentos en los que se base.

De ser el caso, el Tribunal Arbitral establecerá, en consulta con las partes, las reglas bajo las cuales se actuarán en audiencia las declaraciones testimoniales y la sustentación de pericias o informes de expertos. Por regla general, las declaraciones en audiencia deberán ser presenciales. Excepcionalmente, por razones justificadas, el Tribunal Arbitral podrá permitir que las declaraciones testimoniales o la sustentación de pericias o informes de expertos sean prestadas a través de videoconferencia.

En el caso de declaraciones testimoniales o de sustentación de pericias o informes de expertos que sean prestadas en idioma diferente del español, la parte que ofreció la prueba deberá asumir el costo de la traducción simultánea, salvo acuerdo distinto de las partes o disposición del Tribunal Arbitral.³¹ De solicitarse transcripciones simultáneas de la audiencia, los costos de las mismas serán asumidos por ambas partes.

El Tribunal Arbitral podrá admitir pruebas nuevas exclusivamente cuando considere que la pertinencia y oportunidad de su presentación se encuentran justificadas.³²

Las pruebas ofrecidas por las partes se entenderán admitidas sin necesidad de pronunciamiento del Tribunal Arbitral, salvo que la contraparte presente una objeción.

Al momento de ofrecer las pruebas, las partes deberán expresar lo que pretenden probar con las mismas.

El Tribunal Arbitral podrá prescindir de la valoración probatoria de aquellos documentos que, habiendo sido presentados por las partes, no hayan sido expresamente ofrecidos como medios probatorios ni como anexos, ni se haya hecho referencia a ellos en el escrito correspondiente.

³¹ De requerirse interpretación, es aconsejable considerar si esta será simultánea o consecutiva. La interpretación simultánea exige menos tiempo, pero la interpretación consecutiva permite controlar mejor la exactitud de la interpretación. *Ref.*: CNUDMI, Notas sobre la Organización..., *Op. Cit.*, párrafo 20.

³² El Tribunal Arbitral puede aclarar las consecuencias de presentar pruebas tardíamente y el modo en que se responderá a las solicitudes de su presentación. También puede exigir que la parte interesada explique los motivos de la demora. Al determinar si aceptará presentaciones tardías, el Tribunal Arbitral deberá considerar la eficiencia procesal con el rechazo de las pruebas documentales presentadas fuera de plazo, la posible conveniencia de aceptarlas y los intereses de las partes (por ejemplo, brindando a la parte contraria la oportunidad de formular observaciones o de presentar sus propias pruebas suplementarias en respuesta a las pruebas presentadas tardíamente). *Ref.*: CNUDMI, Notas sobre la Organización..., *Op. Cit.*, párrafo 74.

Los testigos, peritos y expertos ofrecidos por las partes deberán estar disponibles para ser interrogados en audiencia. La negativa a comparecer en audiencia podrá determinar que el Tribunal Arbitral prescinda de la declaración testimonial, pericia o informe de experto de que se trate. No obstante, si las circunstancias lo ameritan, el Tribunal Arbitral podrá permitir el interrogatorio a través de medios electrónicos.

[Finalmente, en caso las partes requieran, o el Tribunal Arbitral lo considere necesario ante el pedido de una de ellas, podrá preverse una fase de “*Discovery*” de documentos. Ello se establecerá también en la presente resolución / acta, y se agregará dicha fase en el Calendario Procesal.]

7.4. Audiencias

Sin perjuicio de la “Audiencia de actuación de medios probatorios y de exposición de posiciones de las partes”, y sólo en caso el Tribunal lo considere necesario y a pedido de una de las partes, el Tribunal podrá decidir la realización de audiencias adicionales, en atención a la naturaleza de la controversia, a los medios probatorios ofrecidos por las partes, y a las solicitudes de las partes.

El Tribunal Arbitral podrá dispensar a uno de sus miembros de participar de alguna de las audiencias, cuando se vea impedido de hacerlo por motivos de fuerza mayor.

Las audiencias serán registradas en video, cuya copia será puesta a disposición de las partes y del Tribunal Arbitral. Asimismo, las partes podrán solicitar que las declaraciones testimoniales y la sustentación de pericias o informes de expertos sean transcritas. En caso de solicitarse la transcripción, el costo será asumido por las partes.

Las partes no podrán ofrecer pruebas nuevas al inicio ni durante las audiencias, salvo autorización del Tribunal Arbitral.

Sólo podrán participar de las audiencias quienes se encuentren debidamente acreditados como representantes o abogados de las partes, salvo autorización del Tribunal Arbitral. Las partes podrán acreditar nuevos representantes o abogados al inicio de las audiencias.

Las demás reglas relativas a las audiencias se establecerán más adelante, cuando corresponda.

7.5. Modificación de las reglas del proceso

El Tribunal Arbitral podrá, en cualquier momento del arbitraje y a su criterio, modificar las reglas, los plazos y el Calendario Procesal fijados por la presente resolución / acta.³³

Las partes podrán presentar, de manera conjunta, una propuesta de modificación de las reglas, los plazos y el Calendario Procesal.

8. ADOPCIÓN DE DECISIONES POR EL TRIBUNAL ARBITRAL

El Tribunal Arbitral podrá decidir las incidencias del procedimiento a través de órdenes procesales o de laudos arbitrales parciales o finales, según corresponda. No obstante, el Tribunal Arbitral sólo se pronunciará respecto de un escrito o incidencia cuando lo considere necesario y en la oportunidad que estime apropiada.

El Presidente del Tribunal Arbitral podrá, a nombre del Colegiado, emitir decisiones respecto de cuestiones de mero trámite. Asimismo, podrá firmar a nombre del Colegiado órdenes procesales y comunicaciones.³⁴

[Las partes otorgan a los Árbitros la facultad de aplicar el principio *iura novit arbiter* y, en consecuencia, los facultan para que apliquen al caso una norma distinta a la alegada por las partes, debiendo previamente solicitar a cada una de ellas su respectiva posición en relación con dicha norma, así como debiendo sustentar apropiadamente su decisión.]³⁵

9. CONFIDENCIALIDAD

³³ Sobre el particular, la CNUDMI recomienda que el tribunal arbitral actúe con cautela al momento de modificar las disposiciones de procedimiento, en particular cuando las partes hayan adoptado medidas en función de ellas. Además, la CNUDMI considera que el tribunal arbitral tal vez no pueda modificar las disposiciones procesales si estas reflejan un acuerdo al que han llegado las partes. En todo caso, se plantea que el tribunal arbitral obtenga un nuevo acuerdo de las partes al respecto. *Ref.*: CNUDMI, Notas sobre la Organización..., *Op. Cit.*, párrafo 15.

Para la adopción y modificación de las reglas del procedimiento, la práctica de la CCI recomienda llevar a cabo conferencias de procedimiento durante el curso del arbitraje. Dichas conferencias pueden llevarse a cabo antes de alguna etapa significativa del procedimiento, a fin de asegurar que el procedimiento establecido para dicha etapa siga siendo apropiado, o también pueden realizarse periódicamente por vía telefónica. *Ref.*: CCI, Informe Control de Tiempo..., *Op. Cit.*, párrafo 33.

El acta del resultado de una reunión de procedimiento puede adoptar diversas formas en función de su importancia, tales como una orden procesal, un acta resumida, o una comunicación ordinaria entre las partes y el tribunal arbitral. *Ref.*: CNUDMI, Notas sobre la Organización..., *Op. Cit.*, párrafo 16.

³⁴ Dicha práctica es propuesta, por ejemplo, por la CCI. *Ref.*: CCI, Informe Control de Tiempo..., *Op. Cit.*, párrafo 20.

³⁵ Este párrafo puede ser reemplazado por el siguiente: “Los Árbitros no podrán aplicar el principio *iura novit arbiter*; por ende, sólo deberán analizar y aplicar las normas que las partes hayan invocado en el proceso”.

Salvo las excepciones previstas por la ley, las Partes, sus representantes legales y abogados, los miembros del Tribunal Arbitral, quien ejerza la Secretaría Arbitral, y todos aquellos que intervengan en el arbitraje en calidad de testigos, peritos, expertos, entre otros, están obligados a guardar estricta confidencialidad respecto de la existencia del arbitraje, las actuaciones del proceso, los documentos exhibidos e intercambiados, la información que conozcan con motivo del arbitraje, y el laudo o laudos que sean emitidos.³⁶

10. LAUDO

El Tribunal Arbitral declarará el cierre de la instrucción y fijará el plazo para laudar cuando considere que las partes han tenido oportunidad suficiente de exponer y sustentar sus respectivas posiciones sobre la controversia.

Después de declarado el cierre de la instrucción, las partes no podrán presentar escritos ni medios probatorios.

11. COSTOS DEL ARBITRAJE³⁷

De acuerdo con el convenio arbitral, los costos del arbitraje serán asumidos conforme a las reglas allí mencionadas. A falta de reglas sobre el particular, el Tribunal Arbitral determinará la asunción de costos en el laudo final o en una decisión separada, haciendo las determinaciones que considere convenientes a dichos costos (por ejemplo, intereses u otros).

³⁶ Si se quiere adoptar la regla de la no confidencialidad del proceso, el párrafo que se sugiere es el siguiente: “Las Partes acuerdan que ninguna persona que se relacione directa o indirectamente a este proceso, está obligada a guardar confidencialidad respecto de la existencia del arbitraje, las actuaciones del proceso, los documentos exhibidos e intercambiados, la información que conozca con motivo del arbitraje, ni el laudo o laudos que sean emitidos.”

³⁷ Usualmente se estará a lo que hayan previsto las partes en el convenio arbitral o a lo que disponga el reglamento de arbitraje aplicable, de ser el caso. En todo caso, las costas del arbitraje suelen incluir: a) los honorarios del tribunal arbitral; b) los gastos realizados por el tribunal arbitral, por ejemplo, en concepto de: i) viajes y alojamiento, ii) apoyo administrativo, y iii) los peritos nombrados por el tribunal arbitral (incluidos sus honorarios, viajes y alojamiento) y demás asistencia que necesite el tribunal; c) los honorarios y gastos de la institución arbitral; y d) los gastos realizados por las partes, por ejemplo, en concepto de: i) asesoramiento jurídico, ii) gastos relacionados con los testigos (incluidos sus viajes y alojamiento) y peritos (incluidos sus honorarios, viajes y alojamiento), y iii) los gastos de traducción e interpretación. *Ref.: CNUDMI, Notas sobre la Organización..., Op. Cit., párrafo 39.*

ANEXO 1
CALENDARIO PROCESAL³⁸

ACTUACIÓN	FECHA
Presentación de demanda. ³⁹	
Presentación de contestación de demanda [y reconvencción, de ser el caso].	
[De ser el caso, luego de las fases anteriores y antes de las fases posteriores, se establecerá también un calendario para el “Discovery” respectivo, estableciendo la posibilidad de que cada parte tenga la oportunidad de pronunciarse respecto a los pedidos de “Discovery” realizados por su contraparte, antes de que el Tribunal Arbitral decida qué documentos deberán ser presentados por cada parte.]	
Presentación de réplica respecto de la demanda [y de contestación a la reconvencción, de ser el caso].	
Presentación de dúplica respecto de la demanda [y de réplica respecto de la reconvencción, de ser el caso].	
[Presentación de dúplica respecto de la reconvencción, de ser el caso].	
Fijación de puntos controvertidos. ⁴⁰	
Audiencia de actuación de medios probatorios, de ser el	

³⁸ El establecimiento de un calendario procesal permite prever los plazos de las presentaciones de escritos y pruebas, así como fijar provisionalmente las fechas de realización de las audiencias. Evidentemente, el calendario procesal podrá ser actualizado a medida que se desarrolle el proceso. *Ref.: CNUDMI, Notas sobre la Organización..., Op. Cit., párrafos 13-14.*

La práctica de la CCI recomienda que, siempre que sea posible, el procedimiento para todo el arbitraje se determine en la primera conferencia para la conducción del procedimiento, y se refleje en el calendario procesal. En los casos en que aquello no sea posible, el calendario procesal podrá establecer el procedimiento hasta el alcance permitido (por ejemplo, hasta la primera ronda de intercambio de escritos) y en una segunda conferencia podrá determinarse el procedimiento restante para el arbitraje. *Ref.: CCI, Informe Control de Tiempo..., Op. Cit., párrafo 29.*

³⁹ Los escritos pueden presentarse en forma consecutiva, es decir, una parte (en general, la parte actora) presenta su escrito y luego la contraparte o contrapartes responden con otro; o en forma simultánea, atendiendo a la naturaleza de cuestiones materia del proceso o a lo previsto por el reglamento de arbitraje aplicable. *Ref.: CNUDMI, Notas sobre la Organización..., Op. Cit., párrafo 66.*

Sobre el particular, la CCI anota que mientras que los escritos simultáneos permiten que ambas partes se informen al mismo tiempo sobre sus casos (lo cual podría hacer las cosas más rápidas), también podría resultar en ineficiencia si las partes plantean aspectos diferentes en sus escritos y se requieren escritos más largos para dar respuesta. *Ref.: CCI, Informe Control de Tiempo..., Op. Cit., párrafo 45.*

⁴⁰ La CNUDMI resalta la utilidad con que se considera a la práctica del tribunal arbitral de preparar, en consulta con las partes, una lista orientativa de los puntos controvertidos sobre la base de los escritos presentados por ellas. Dicha lista, que puede ser actualizada según sea necesario, puede ayudar a las partes a centrar sus argumentos en las cuestiones señaladas como fundamentales por el tribunal arbitral, y de ese modo aumentar la eficiencia del proceso arbitral y reducir los costos. *Ref.: CNUDMI, Notas sobre la Organización..., Op. Cit., párrafo 68.*

caso, y de exposición de posiciones de las partes. ⁴¹	
Presentación de alegatos finales por escrito post audiencia.	

Arbitration 360° es un equipo conformado por jóvenes abogados con experiencia local y extranjera, que comparte la visión de ejercer la profesión con altos estándares éticos y busca ampliar y profundizar el alcance de las discusiones académicas y prácticas sobre el arbitraje doméstico e internacional, generando contenido informativo propio y difundándolo mediante el uso de la tecnología, medios de comunicación y redes sociales.

Son miembros fundadores de Arbitration 360°:

- **Marianella Ventura Silva**

Abogada por la *Università degli Studi di Pavia* (Italia), con el título revalidado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, y con Maestría en Arbitraje Comercial Internacional por la *Stockholm University* (Suecia). Secretaria General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. Presidenta de Arbitration 360°.

- **Jhoel Chipana Catalán**

Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, con estudios de posgrado en Arbitraje de Inversiones por la *Arbitration Academy* (Francia), así como en Arbitraje Comercial, y Derecho digital y nuevas tecnologías por la Universidad del Pacífico. Árbitro y abogado consultor en temas de su especialidad. Profesor de Arbitraje y Derecho Civil en la Universidad de San Martín de Porres desde el año 2015.

- **Daniel Alberto Cuentas Pino**

Abogado por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Asociado del área Corporativa en Osterling Abogados. Especialista en Derecho Corporativo, Arbitraje y Resolución de conflictos. Embajador de *Arbitrator Intelligence* para el Perú.

⁴¹ Cuando los medios probatorios sean únicamente documentales, no será necesario que los mismos se actúen en audiencia. Sin embargo, en otros casos, como el de interrogatorio a los peritos o a los testigos, esta audiencia será imprescindible. Es ideal programar las audiencias con una anticipación que permita a los participantes prever su participación en las mismas, así como la de los testigos, peritos y expertos que hayan ofrecido.

- **Malgorzata Judkiewicz**

Abogada por la *Universidad Cardenal Stefan Wyszyński* de Varsovia (Polonia), con el título revalidado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, y con Maestría *Geneva LL.M. in International Dispute Settlement (MIDS, Suiza)*. Asociada de Bullard, Falla, Ezcurra+. Adjunta de docencia en el curso del Arbitraje Comercial Nacional e Internacional de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- **Pablo Mori Bregante**

Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, con Maestría en Derecho por la Universidad de Chicago (Estados Unidos). Actualmente es Asociado senior de *GST LLP*, Washington D.C. (Estados Unidos) y anteriormente ha sido Asociado senior de Bullard, Falla, Ezcurra+ (Lima, Perú). Ha sido profesor de Arbitraje, Destrezas Legales y Contratos en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la Universidad del Pacífico y en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

- **Yurica Ramos Montes**

Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con Maestría en Arbitraje Internacional y Negocios por el *Washington College of Law* de la *American University* (Estados Unidos). Coordinadora del Moot Court de Arbitraje de Inversiones 2020 de la *American University*. Asistente de edición de la revista del CIADI.

- **Giorgio Schiappa-Pietra Fuentes**

Abogado por la Universidad de Lima, con especialización en Arbitraje en Contrataciones con el Estado por la Pontificia Universidad Católica del Perú y posgrado en Habilidades de Negociación y Resolución de Conflictos por *Centrum Business School*. Socio internacional para el Perú de Manosalvas & Partners Abogados. Árbitro especialista en arbitrajes comerciales y de contratación pública.

- **Irene Zegarra-Ballón Quintanilla**

Abogada por la Universidad Católica San Pablo de Arequipa, con estudios de especialización en Derecho Internacional de los Derechos Humanos por la Universidad de Zaragoza (España). Secretaria Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. Autora del libro “*La forma del acuerdo arbitral en la Ley de Arbitraje peruana de 2008 y los instrumentos internacionales vinculantes para el Perú*” (Thomson Reuters, 2015).